

SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS
E INSTITUCIONES
FINANCIERAS
C H I L E

C E R T I F I C A D O

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras certifica que el interés corriente que ha regido en los períodos que se indican para las operaciones "NO REAJUSTABLES", es el siguiente:

AÑO 1995 (*)

06.12	al	04.01	a menos de 90 días	16,80%	Anual	D.Of.06.12.94
06.12	al	04.01	a 90 días o más	24,72%	Anual	D.Of.06.12.94
05.01	al	03.02	a menos de 90 días	15,24%	Anual	D.Of.05.01.95
05.01	al	03.02	a 90 días o más	24,36%	Anual	D.Of.05.01.95
04.02	al	03.03	a menos de 90 días	14,04%	Anual	D.Of.04.02.95
04.02	al	03.03	a 90 días o más	23,64%	Anual	D.Of.04.02.95
04.03	al	04.04	a menos de 90 días	16,08%	Anual	D.Of.04.03.95
04.03	al	04.04	a 90 días o más	24,36%	Anual	D.Of.04.03.95
05.04	al	04.05	a menos de 90 días	15,48%	Anual	D.Of.05.04.95
05.04	al	04.05	a 90 días o más	24,60%	Anual	D.Of.05.04.95
05.05	al	05.06	a menos de 90 días	15,96%	Anual	D.Of.05.05.95
05.05	al	05.06	a 90 días o más	24,96%	Anual	D.Of.05.05.95
06.06	al	05.07	a menos de 90 días	16,20%	Anual	D.Of.06.06.95
06.06	al	05.07	a 90 días o más	24,72%	Anual	D.Of.06.06.95
06.07	al	03.08	a menos de 90 días	15,72%	Anual	D.Of.06.07.95
06.07	al	03.08	a 90 días o más	24,36%	Anual	D.Of.06.07.95
04.08	al	28.08	a menos de 90 días	16,92%	Anual	D.Of.04.08.95
04.08	al	05.09	a 90 días o más	24,12%	Anual	D.Of.04.08.95
29.08	al	05.09	a menos de 90 días	22,68%	Anual	D.Of.31.08.95
06.09	al	03.10	a menos de 90 días	24,84%	Anual	D.Of.06.09.95
06.09	al	03.10	a 90 días o más	28,08%	Anual	D.Of.06.09.95
04.10	al	05.11	a menos de 90 días	23,64%	Anual	D.Of.04.10.95
04.10	al	05.11	a 90 días o más	30,96%	Anual	D.Of.04.10.95
06.11	al	04.12	a menos de 90 días	17,16%	Anual	D.Of.06.11.95
06.11	al	04.12	a 90 días o más	25,20%	Anual	D.Of.06.11.95
05.12	al	04.01	a menos de 90 días	16,92%	Anual	D.Of.05.12.95
05.12	al	04.01	a 90 días o más	26,28%	Anual	D.Of.05.12.95

(*) La indicación D.Of. en cada línea, se refiere a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTA: Para el cálculo de la Tasa Máxima Convencional, el artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención.